HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 426

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ADHIRIENDO A LA LEY PROVINCIAL N° 10.605 DE PREVENCIÓN AL SUICIDIO.-

426

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

36

San Isidro, 25 de junio de 2026

VISTO:

Las conclusiones del informe "Estadísticas Criminales 2025" del Ministerio de Seguridad de la Nación que expresa que los suicidios en la Argentina subieron 22,6% en el último año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Día Mundial de la Prevención del suicidio, celebrado anualmente el 10 de septiembre y organizado por la *Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio* y avalado por la Organización Mundial de la Salud, tiene el objetivo general de crear conciencia acerca de la prevención del suicidio en todo el mundo;

Que, los objetivos incluyen promover la corresponsabilidad de las partes interesadas y el auto-empoderamiento para abordar las autolesiones y el suicidio a través de acciones preventivas mediante el desarrollo de capacidades de los equipos de salud y otros actores relevantes, difusión de mensajes positivos e informativos dirigidos a la población en general y grupos vulnerables y facilitando un debate abierto sobre la salud mental en el hogar, la escuela, el lugar de trabajo;

Que, los suicidios y los intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta no solo a las personas, sino también a las familias, las comunidades y las sociedades. Los factores de riesgo asociados al suicidio, como la pérdida laboral o financiera, el trauma o el abuso, los trastornos mentales y por uso de sustancias y las barreras para acceder a la atención integral de salud, se han ampliado aún más luego de la pandemia de COVID-19;

Que, el estigma social y la falta de conciencia siguen siendo los principales obstáculos para la búsqueda de ayuda para el suicidio;

Que, la Ley Nacional de Prevención del Suicidio, Ley N° 27.130, reglamentada por medio del Decreto N°603/2021, declara de interés Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio;

Que, por el Artículo 4° de la norma mencionada se definen como sus objetivos: *el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación;*

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro
36

Que, el día 29 de Diciembre del 2017 fue promulgada la Ley Provincial Nº 14.991, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la Ley Nacional Nº 27.130 e invita a los Municipios a Adherir a la Ley Provincial;

Que, ese mismo año se creó el *Dispositivo de Orientación y Apoyo en la Urgencia de Salud Mental* mediante la línea telefónica **0800-999-0091**, cuya atención está a cargo de profesionales de este campo y que funciona las 24 horas de los 365 días del año para proporcionar orientación, información, contención y en caso de que la situación lo requiera, una derivación a la Red Local de Salud Mental, según la jurisdicción desde donde se haya efectuado el llamado;

Que, este Honorable Cuerpo vería con agrado la creación de un Programa Municipal para la Prevención del Suicidio, para que mediante el mismo se lleven a cabo tareas tendientes a la Prevención del suicidio y asistencia tanto de las personas con ideación o tentativa suicida como de sus familiares y/o allegados, tomando de esta manera la puesta en marcha de la acción colectiva a la que convoca la Organización Mundial de la Salud, siendo protagonistas de llevar adelante políticas públicas declaradas de interés nacional y sobre todas las cosas interpelando y atendiendo las necesidades de nuestra comunidad.

Que, según datos oficiales de junio de 2026, la tasa de mortalidad por suicidio en nuestro país ha experimentado un crecimiento estructural alarmante, consolidándose por primera vez en años como una de las principales causas de muerte violenta o externa, superando los índices combinados de decesos por homicidios dolosos y accidentes de tránsito;

Que, este flagelo no puede ser abordado como una sumatoria de tragedias individuales o privadas, sino como un problema de salud pública de absoluta gravedad que requiere de manera urgente e impostergable el despliegue de políticas locales de prevención, asistencia comunitaria y prevención;

Que, los procesos de padecimiento mental y las conductas de autoeliminación se encuentran atravesados por profundas desigualdades socioeconómicas y de género; y que en nuestros barrios populares de San Isidro (como La Cava, San Cayetano o La 20) las barreras de acceso a un turno de psicología o psiquiatría en el sistema público agravan críticamente la vulnerabilidad de los vecinos.

Por las razones expuestas, el **Bloque Movimiento Derecho al Futuro** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

426

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

36

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de San Isidro, a la Ley Provincial N° 10.605 que, a su vez, adhiere a la Ley Nacional N° 27.130 de Prevencién del Suicidio.-

ARTICULO 2°: Institúyase el 10 de septiembre, como el Día para la Prevención del Suicidio, en conforme la fecha dispuesta internacionalmente por iniciativa de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión, desarrollando Actividades y Medidas de concientización y prevención, como así también aplicar acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población, incluyendo en dichas campañas el lazo naranja que identifica la Prevención del Suicidio.-

ARTICULO 4°: Créase el "Programa Municipal de Prevención del Suicidio, y asistencia a la persona con ideación y tentativa de suicidio".-

ARTÍCULO 5°: Serán Objetivos del Programa enunciado en el **Artículo 4°:**

a) La realización de actividades de Prevención de Suicidio mediante la concientización en las distintas instituciones del Municipio, que aseguren la difusión masiva a la comunidad de la información sobre indicadores de alerta, lugares de asistencia y contención, brindando también la Línea Telefónica de Prevención al suicidio 0800-999-0091 o la que en un futuro la remplace.
b) La asistencia y contención, a través del personal adecuado y /o agentes de la salud mental, de las personas con ideación o tentativa suicida, y de sus familiares y/o allegados.
c) La capacitación y actualización permanente de los integrantes del equipo de trabajo, mediante bibliografía, asistencia a charlas sobre el tema, en el orden local u otras ciudades.
d) El estudio de la morfología de los suicidios, y tentativas de suicidio, en el Distrito.
e) La interacción con aquellos organismos y personas que permitan arribar a la autopsia psicológica de los suicidios consumados.
f) La promoción del abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio en el ámbito del Distrito.
g) La creación de espacios de reflexión con poblaciones que atraviesan la problemática del suicidio y las autolesiones.

h) El departamento ejecutivo podrá articular convenios con ONG, CLUBES BARRIALES, SOCIEDADES DE FOMENTO o cualquier otra institución comunitaria de cada localidad para asegurar lo indicado en el inciso a) de este artículo.-

ARTÍCULO 6°: El equipo de trabajo responsable de orientar y ejecutar la concreción de la presente Ordenanza, recibirá los aportes de Los profesionales de las siguientes áreas: Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social, Sociología, Comunicación Social, Acompañamiento Terapéutico y Enfermería. Sus labores podrán ser complementadas con voluntarios debidamente capacitados.-

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo brindará un espacio físico y soporte técnico adecuado para su funcionamiento acorde a las características de la población a asistir, de las necesidades de privacidad y reserva que de ellas se derivan, y del personal que interactúe en las distintas franjas horarias.-

ARTÍCULO 8°: El equipo del Programa evaluará, y definirá, la conveniencia e implementación de medios complementarios (líneas telefónicas locales y la utilización de redes sociales) como una forma de detección y abordaje de la población en riesgo, y, también, de concientización ciudadana.-

ARTÍCULO 9°: El equipo a cargo del Programa establecerá días y horarios tentativos de ATENCIÓN-GUARDIA DE URGENCIA. Las personas que asistan al mismo no necesitarán de turno previo para ser atendidas.-

ARTÍCULO 10°: Toda persona que, en el marco de la presente, tome conocimiento sobre casos particulares está obligada a la confidencialidad de la información, siendo aplicable lo dispuesto para el secreto profesional conforme la OMS.-

ARTÍCULO 11°: Créase un registro estadístico Municipal para registrar cuantitativamente los suicidios consumados y las situaciones donde exista tentativa de suicidio, con actualización semestral.-

ARTÍCULO 15°: La Secretaría de Salud o el organismo que la sustituyere en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza Municipal.-

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias con la finalidad de atender a los gastos de estructuración y puesta en marcha de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza Municipal y la ejecución de los programas que deriven de la misma.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

36

ARTÍCULO 17°: La reglamentación pertinente establecerá las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las Autoridades Provinciales y Nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial Nº 14.991.-

ARTÍCULO 18°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente, en el plazo de 90 días corridos a contar desde su promulgación.-

ARTÍCULO 19: De forma.-

Manuela Schuppisser
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento y Salud Publica
SAN ISIDRO 16 de Julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
25 JUN 2026
Hora 12:32
RECIBIDO